CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 019 DE 2025

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO NACIONAL INTER CLUBES DE BOWLING.**
CONTRATANTE	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**
CARGO	**DIRECTOR GENERAL**
C.C.	**9.727.861**
CONTRATISTA	**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**
NIT.	**900239335-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA**
C.C.	**1.097.401.886**
VALOR DEL CONVENIO	**DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

Entre los suscritos a saber: **WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.861, obrando en nombre y representación legal del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", establecimiento público del orden municipal, creado mediante Acuerdo No. 019 del 5 de Agosto de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal No. 024 del 10 de Diciembre de 1997, nombrado para el cargo mediante el Decreto No. 302 del 10 de Noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 124 de 16 de Noviembre de 2021, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios; y en especial las facultades conferidas por los Acuerdos Municipales No. 019 de 1995 y 024 de 1997, y Acuerdos de Junta Directiva No. 001 del 29 de Noviembre de 2019 y 001 del 26 de diciembre de 2024; y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, identificada** con Nit. No. **900239335-4**, representada legalmente por la señora **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA**, quien es mayor de edad, identificada con C.C. No. **1.097.401.886**, cuyo objeto es fomentar la práctica del deporte, así mismo que cuenta con Reconocimiento Deportivo vigente mediante la Resolución **No. 001488 del 01 de diciembre de 2022**, expedido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y personería jurídica otorgada mediante resolución No. 00082 del 18 de mayo de 2005**,** expedida por el Departamento del Quindío; quien para efectos de este acuerdo convencional se denominará **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** hemos acordado celebrar el mismo, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Dirección General del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"** y la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** están facultados para contratar y suscribir el presente Convenio y por ende adquirir derechos y contraer obligaciones. b) Que en el Artículo 355 de la Constitución Política de 1991 se establece: ARTÍCULO 355. (…..) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Gobierno Nacional reglamentará la materia. c) Que el Decreto 092 de enero de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. d) Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA, "IMDERA**, verificó en el SECOP II la inscripción de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES.** e) Que el artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000) establece: "Artículo 52.- El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. f) Que en cumplimiento de los fines legales, estatutarios y objetivos generales atribuidos al ente deportivo municipal, los cuales están acorde a la Ley 181 de 1995, el Instituto tiene dentro de sus funciones el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, así mismo elevar el nivel técnico de los deportistas locales, promover la participación de los deportistas del municipio en eventos competitivos nacionales o locales. g) Que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** ha solicitado el apoyo al **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA** para la realización del torneo nacional interclubes de Bowling, que se realizará del 20 al 23 de agosto en la ciudad de Armenia. h) Que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** cumple con los objetivos que busca el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA** para el cumplimiento de su misión Institucional, que no es otra si no la de fomentar y velar por la práctica del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. i) Que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO NACIONAL INTER CLUBES DE BOWLING. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES:** 1) Dar el uso indicado a los dineros que entrega el Instituto de acuerdo con el objeto del convenio. 2) Presentar luego de terminado el evento, los soportes legales que justifiquen los gastos que van a ser cubiertos con los recursos asignados, así como la correspondiente factura electrónica emitida por **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, para su cobro al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, conforme lo indica el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro deberá comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades, los cuales podrá acreditar en gastos del evento, pero no será admisible soportar el gasto de recursos en el pago de inscripciones de deportistas pertenecientes a la liga organizadora del evento. 3) Promocionar y difundir durante la realización de los eventos el nombre de la Alcaldía Municipal de Armenia y del IMDERA como Ente del deporte en Armenia y por ende darle la importancia que éste amerita. 4) Presentar un informe Técnico y de participación de los deportistas con la debida relación de los mismos y los lugares que ocuparon en el evento. 5) **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** se obliga a allegar al INSTITUTO, documentos que acreditan el reconocimiento deportivo, la personería jurídica y representación legal, fotocopia de los documentos que acreditan el pago de seguridad social (o su certificación expedida por el revisor fiscal de estar al día en el pago o no estar obligado a pagar aportes), certificados de antecedentes de los entes de control (contraloría, procuraduría, deudores morosos del Estado y deudores de alimentos) y pantallazos de consultas de los antecedentes

ORIGINAL
IMDERA

judiciales, medidas correctivas e inhabilidad por delitos sexuales, RUT, formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas de la función pública (o en su defecto declaración de renta), así como los demás documentos que legalmente se requieren. 6) Entregar listado oficial de resultados con un informe final de los eventos que soporten el desarrollo del mismo. 7) Aportar en el informe final las evidencias documentales, fotografías, certificaciones, y/o facturas que acrediten la inversión del aporte. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL IMDERA.** 1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el convenio. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) 3. Expedir el certificado de registro presupuestal. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Se establece el valor del presente convenio en la suma de los aportes de cada entidad, la cual asciende a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($2.860.000)** de los cuales el **IMDERA** aportará la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000),** que se destinará a cubrir inscripciones, alimentación y transporte conforme al presupuesto presentado por la liga, los cuales son requeridos para la participación en el evento. Por su parte, **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, aportará la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($860.000),** para el pago de los demás gastos del evento. **FORMA DE PAGO:** Se realizará un desembolso por la realización del evento previa presentación por parte de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, de los respectivos soportes de pago de inscripciones, alimentación y transporte del evento, acompañado de los respectivos certificados y/o constancias del evento, en donde conste además la destinación específica de los recursos aportados por cada una de las partes, así como las respectivas actas de pago firmadas y autorizadas, por el supervisor designado por el IMDERA. **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** cancelará con recursos propios directamente a los proveedores. Conforme lo indica el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro deberá comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades, los cuales podrá acreditar en gastos del evento. Para el respectivo desembolso, deberá presentarse factura electrónica emitida por **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** acompañada del informe contractual de actividades dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la participación en el evento. El informe deberá estar soportado con las respectivas facturas electrónicas de los gastos incurridos. En caso que algún proveedor no esté obligado a expedir factura electrónica, **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** deberá generar el respectivo documento equivalente acompañado de la cuenta de cobro y el RUT del proveedor. **QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de cinco meses, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del convenio. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente convenio se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0791 del 14 de agosto de 2025, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000),** Rubro: SERVICIO DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN – SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA LA INVERSIÓN. **SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** ejecutará el objeto del presente Convenio en la ciudad de Armenia. **OCTAVA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, este pagará al **IMDERA**, multas del uno (1%) por ciento del valor de la parte incumplida del Convenio por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de común acuerdo o a través de acto administrativo motivado previo agotamiento del debido proceso.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

NOVENA: CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, "IMDERA", podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80/93. Así mismo, **IMDERA**, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente Convenio, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia y control del presente Convenio la ejercerá el Profesional Especializado de la División Técnica o quien haga sus veces y el cual tendrá, entre otras las siguientes funciones: a) Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución, b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes. c) Revisar el pago de los aportes a seguridad social, d) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar. e) Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**. f) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar los servicios del objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del **IMDERA. DÉCIMA SEGUNDA: ANÁLISIS Y EXTENSIÓN DE RIESGOS QUE DEBERÁN SER AMPARADOS:** Atendiendo el contenido de la Subsección 5, artículo **2.2.1.2.1.5.5** del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo **7o.** de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un convenio de asociación, cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará previo informe de las actividades realizadas, no se exigirá la constitución de garantía alguna para el desarrollo del objeto. **DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia y que no ha sido condenada por fallo alguno de responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales y la Procuraduría General de la Nación. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente convenio se rige por las normas civiles, comerciales, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el decreto 734 de 2012. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **IMDERA**. **DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** El incumplimiento parcial o total de la liga de las obligaciones emanadas de este Convenio, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del éste. **DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** se obliga a mantener indemne al **IMDERA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la liga. **DECIMA OCTAVA: GRAVÁMENES.** Serán por cuenta de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Los gastos ocasionados por la **suscripción, perfeccionamiento y legalización** del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, tasas, contribuciones, fotocopias, **entre otros gastos**, correrán a cargo de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** y hacen

ORIGINAL
IMDERA

parte de la administración del contrato. Los gastos en que incurrirá son entre otros: Estampilla Pro- Hospital 2%, Estampilla Pro-Cultura 1,5%, Estampilla Bienestar del Adulto Mayor 2%, Estampilla Justicia Familiar 2%, Tasa Prodeporte y Recreación 2%, Retefuente, Reteica (Depende de la actividad económica), Reteiva (En caso de que aplique). Los demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado a pagar el contratista. **NOTA: El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley se deban imponer, los cuales están a cargo de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor del convenio se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos y demás gastos exigidos. **DÉCIMA NOVENA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** Las partes aceptan expresamente la asignación de riesgos contenida en los documentos previos del presente convenio. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se perfecciona con la legalización del mismo y el registro presupuestal.

Para constancia de lo anterior, se firma en Armenia (Q) a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
DIRECTOR GENERAL IMDERA
EL CONTRATANTE

JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA
REPRESENTANTE LEGAL
LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES
EL CONTRATISTA

Elaboró: Adriana María Arias Arboleda – Contratista
Revisó: Andrés Felipe Zapata Vega – Asesor Jurídico IMDERA

ORIGINAL FIRMADO IMDERA